DNCP/DJ N° 6078/18

Asunción, 11 de mayo de 2018.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL MEMORADUM DNC N° 83/18 EL CUAL REFIERE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN CONCURSO DE OFERTAS N° 38/2017 PARA LA ADQUISICION DE EQUIPAMIENTOS MEDICOS PARA LOS SERVICIOS DEPENDIENTES DEL MSPYBS, CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. (ID N° 332.385). ----------

Por medio de **Memorándum DNC N° 83/18** de fecha 20 de marzo de 2018 se remite a la Dirección Jurídica de parte de la Dirección de Normas y Control de la DNCP, los antecedentes del proceso licitatorio de referencia, que fuere remitido a su vez, en fecha 16 de abril de 2018 al Departamento de Investigaciones, en los mismos términos de la Nota de Observación DNCP/DNC N°1370/18 –PUBLICADA EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS-. ----------

Que, las supuestas irregularidades indicadas en la Nota de Observación DNCP/DJ N°1370/18 consisten en OBSERVACIONES (CONSULTA) respecto al INFORME DE EVALUACIÓN: "*Consultamos a la Convocante el motivo por el cual en el informe de evaluación se observa que el oferente V&V S.A cumple con la ratio de liquidez, considerando que no se observa el promedio del mismo ni aclaración del cálculo realizado.*" ----------

Que, esta Dirección Jurídica en el marco de lo expuesto, por Nota DNCP N°4826/18 solicita a la Entidad Convocante –MSPYBS- informe y justifique lo referido en el citado Memorándum DNC N°83/18- Nota de Observación DNCP/DNC N°1370/18, en una Nota detallada dirigida a esta Dirección y, además, adjunte toda la documentación que considere pertinente. ----------

En respuesta, la Convocante, en fecha 04 de mayo de 2018 mediante Expediente DNCP N° 100825 ingresado por Mesa de Entrada Digital del SICP de esta Dirección Nacional ha dado respuesta al Pedido de Informe por medio del descargo elaborado por la Dirección General Operativa de Contrataciones: Nota DSUOC N° 0398/18. ----------

En la mencionada Nota, con relación a la ratio de liquidez observado, la Entidad Convocante aclara que debajo del cuadro que corresponde a la Empresa V&V S.A –en el informe de evaluación-

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

se puede leer una observación que dice: "*no se puede realizar la ratio de liquidez debido a que la empresa no cuenta con Pasivo Corriente en el Ejercicio Fiscal 2016. No obstante, la empresa cumple con el requisito de liquidez solicitado*". Indica en tal sentido, que el motivo por el cual el comité calificó como *"CUMPLE"* la ratio de liquidez, tiene que ver con que la empresa cuenta con bastante liquidez para el ejercicio 2016 ya que no posee pasivo corriente (Pasivo = 0), sin embargo, no se observa el cálculo para ese ejercicio atendiendo que al dividir el Activo Corriente por "0" arroja un índice no válido y no se permite realizar el cálculo del promedio. Agrega que, en el ejercicio 2017 arrojó un índice de 1,53, cifra que se encuentra dentro del rango requerido para calificar. ----------

Siguiendo esta la línea de razonamiento, surge que el Comité Evaluador de la Convocante consideró cumplida por la firma V&V S.A. el requisito de capacidad financiera al momento de la evaluación de ofertas -ratio de liquidez- bajo su responsabilidad. Y Sobre el particular, el artículo 27 de la Ley de Contrataciones, reza: "Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, ***bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio***, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación...". [El resaltado es nuestro]. ----------

Entonces, de lo argumentado técnicamente por la Entidad Convocante -MSPYBS- denotamos que la misma dio respuesta a la **consulta** que fuera realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP mediante la Nota de Observación DNCP/DNC N°1370/18 y en tal sentido, se recuerda de igual manera que todo oferente agraviado por el acto administrativo de adjudicación o considere lesionado sus derechos como oferentes dentro de un procedimiento licitatorio tiene a su disposición el mecanismo legal pertinente, cual es la PROTESTA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y no habiendo, registro alguno de procedimiento contra las adjudicaciones llevadas a cabo en el marco del presente proceso licitatorio, en especial contra la adjudicación a favor de la firma V&V S.A. -*siendo un mecanismo legal a instancia de parte*-, se constata que no habría indicios ciertos de irregularidad en el caso en concreto. ----------

Abg. Djalma Vera Zalazar
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

De lo expresado por la normativa se puede concluir que, en la medida que la Entidad Convocante en ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley de Contrataciones y bajo su responsabilidad y con independencia de criterio, ha evaluado las ofertas presentadas y quedado satisfecha con la provisión de los equipos médicos licitados; esta Dirección Jurídica, no encuentra suficiente fundamento como para no estarse por la regularidad del acto administrativo de adjudicación. ----------

No obstante, se insta **a la Entidad Convocante** proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y concordantes y orientar su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD-, y muy específicamente dado el caso en particular, **tener en cuenta las observaciones mencionadas en el Memorándum DNC N° 83/17 -Nota de Observación DNCP/DNC N°1370/18 - en futuras licitaciones**. ----------

Finalmente, habiendo efectuado las recomendaciones pertinentes al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social esta Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto 7434/11[1] considera que no existen méritos suficientes para la apertura de una INVESTIGACIÓN DE OFICIO, en consecuencia, se da por finalizado el presente dictamen solo en cuanto a la observación –ratio de liquidez- señalada en la Nota de Observación DNCP/DNC N°1370/18, con la salvedad que de existir otros reclamos puntuales actuaremos en al ámbito de nuestra competencia.----------

ABG. DJALMA VERA
Dirección Jurídica- DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídico - DNCP

[1] El art. 13 del Decreto N°7434/11 POR LA CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DNCP, dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP,* ***sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta…*".